

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

**ENTRE LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
DEL REINO DE ESPAÑA
Y LA SECURITIES AND FUTURES COMMISSION
DE HONG KONG**

17 septiembre 1996

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
SOBRE ASISTENCIA MUTUA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN
ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE ESPAÑA
Y LA SECURITIES AND FUTURES COMMISSION DE HONG KONG**

La Comisión Nacional del Mercado de Valores de España y la Securities and Futures Commission de Hong Kong reconocen la importancia de garantizar el cumplimiento y la aplicación de las leyes, normas y reglamentos sobre valores y futuros de España y Hong Kong. A la luz de la creciente actividad internacional en los mercados de valores y futuros, y de la necesidad de cooperación mutua a fin de facilitar el cumplimiento de sus respectivos deberes, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Securities and Futures Commission, actuando en sus calidades de autoridades administrativas, han llegado al siguiente acuerdo:

1. Definiciones

1.1 A efectos de este Memorándum de Entendimiento ("Memorándum"):

- a) "Autoridad" significa:
 - (i) la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España (CNMV), o
 - (ii) la Securities and Futures Commission de Hong Kong (SFC);
- b) "Autoridad Requerida" significa una Autoridad a la que se hace una petición al amparo de este Memorándum;
- c) "Autoridad Requirente" significa una Autoridad que hace una petición al amparo de este Memorándum;
- d) "persona" significa una persona física, asociación, sociedad comanditaria, sociedad anónima, fideicomiso, gobierno o subdivisión política, agencia o intermediario de un gobierno;
- e) "mercado de valores y futuros" significa una bolsa u otro mercado, incluyendo el mercado *over-the-counter*, de valores de renta variable, valores de deuda, bonos, futuros, opciones o cualquier otro instrumento financiero que esté reconocido, regulado o supervisado por las Autoridades.

2. Principios generales

2.1 Este Memorándum expone una declaración de intenciones de las Autoridades respecto a asistencia mutua e intercambio de información entre las Autoridades, a efectos de facilitar el esfuerzo de la Autoridad Requirente de garantizar el cumplimiento o la aplicación de cualquier norma o requisito legal. Este Memorándum no impone ninguna obligación legalmente vinculante ni crea derechos legalmente ejecutables.



2.2 No se pretende que ninguna parte de este Memorándum limite los poderes de la CNMV a tenor de las leyes de España ni los poderes de la SFC a tenor de las leyes de Hong Kong para investigar o reunir información o tomar medidas distintas de las estipuladas en este Memorándum a efectos de obtención de información, ya sea relacionado o no con una petición al amparo de este Memorándum.

3. **Ámbito de asistencia**

3.1 Las Autoridades promoverán la máxima asistencia mutua en el límite permitido por las leyes de España y Hong Kong, dentro del marco de este Memorándum, de modo que las Autoridades puedan desempeñar efectivamente sus tareas según la ley. Según la siguiente exposición general, el ámbito de este Memorándum incluirá lo siguiente:

- a) uso de información privilegiada, manipulación del mercado y otras prácticas fraudulentas en relación con sociedades cotizadas, valores, contratos de futuros y otros productos de inversión;
- b) supervisión y seguimiento de los mercados de valores y futuros, sus actividades de compensación y liquidación, la verificación del cumplimiento de las leyes y los requisitos reguladores pertinentes;
- c) aplicación de las leyes y los requisitos reguladores relativos a la realización de transacciones, la organización de transacciones, la gestión y el asesoramiento sobre valores, contratos de futuros y otros productos de inversión;
- d) aplicación de las leyes y los requisitos reguladores relativos a contratación apalancada en divisas extranjeras;
- e) promoción y garantía de la idoneidad y adecuación de los operadores, asesores de inversión, operadores de contratación apalancada en divisas extranjeras y otros profesionales del mercado financiero, promoviendo estándares elevados de negociación justa e integridad en el manejo de su negocio;
- f) verificación del cumplimiento por parte de emisores y oferentes de valores y consejeros, apoderados, accionistas y asesores profesionales de todas las sociedades cotizadas, o que hayan solicitado la admisión a cotización, en los mercados de valores de España o Hong Kong, con cualesquiera deberes según las leyes y los requisitos reguladores pertinentes y cualquier obligación de revelar pública e inmediatamente, de forma total y exacta, la información pertinente a los inversores;
- g) absorciones y fusiones y recompras de acciones;
- h) divulgación de participaciones en los valores de sociedades;
- i) incumplimientos de la legislación sobre sociedades; y
- j) cualesquiera otras materias acordadas por ambas Autoridades.



- 3.2 La asistencia disponible a tenor de este Memorándum incluye, pero no está limitada a lo siguiente:
- a) proporcionar acceso a la información de los archivos de la Autoridad Requerida;
 - b) recibir testimonios y declaraciones de personas; y
 - c) obtener información y documentos de personas.
- 3.3 Las Autoridades reconocen que tal vez no posean en todos los casos autoridad legal para proporcionar la asistencia prevista en este Memorándum. Con sujeción a dichas limitaciones de autoridad legal, las Autoridades harán todo lo razonablemente posible para obtener la asistencia de otros departamentos o entidades gubernamentales que tengan dicha autoridad necesaria para proporcionar la asistencia descrita en este Memorándum.

4. Peticiones de asistencia

- 4.1 Las peticiones de asistencia se harán por escrito, dirigidas a la persona de contacto de la Autoridad Requerida que se indica en el Anexo A.
- 4.2 Las peticiones de asistencia especificarán lo siguiente:
- a) pormenores detallados de la información requerida por la Autoridad Requirente;
 - b) una descripción concisa de la materia o conducta objeto de investigación sobre la que se hace la petición, la pertinencia de la información solicitada para la materia sujeta a investigación y el propósito para el que se solicita la información;
 - c) la(s) persona(s) sospechosa(s) o que la Autoridad Requirente cree que posee(n) la información solicitada, o los lugares donde puede obtenerse dicha información, si la Autoridad Requirente tiene conocimiento de los mismos;
 - d) si se desea la presencia o participación de sus representantes durante la toma de declaraciones por la Autoridad Requerida a personas en relación con la petición;
 - e) a qué organismos del Anexo B se prevé divulgar posteriormente la información;
 - f) el período deseado de respuesta y, en los casos apropiados, la urgencia de la misma.
- 4.3 En caso de urgencia, las peticiones de asistencia y las respuestas a dichas peticiones se harán por procedimientos sumarios o por medios de comunicación distintos del intercambio de cartas, siempre que se confirmen de la forma establecida en los Apartados 4.1 y 4.2



4.4 Las peticiones de asistencia pueden ser denegadas si la petición no cumple las estipulaciones expuestas en este Memorándum, sobre la base del interés público.

5. Ejecución de peticiones

5.1 Si la Autoridad Requirente lo especifica en la petición :

- a) se tomará declaración a cualquier persona que haya participado directa o indirectamente en las materias objeto de la petición, o que tenga información relativa a dichas materias;
- b) se requerirá la entrega de cualquier documento pertinente;
- c) se hará una transcripción de la declaración;
- d) con sujeción a la aprobación de la Autoridad Requerida :
 - (i) puede estar presente un representante designado de la Autoridad Requirente cuando se tome la declaración; y
 - (ii) dicho representante puede dictar que se hagan preguntas específicas o, si lo permite la ley de la jurisdicción de la Autoridad Requerida, puede hacer las preguntas directamente a la persona.

5.2 Una persona cuya declaración sea tomada a tenor de una petición tendrá derecho a la presencia de un asesor jurídico durante la toma de la declaración.

5.3 Las declaraciones de personas se tomarán de la misma forma y en la misma medida que en las investigaciones u otros procedimientos en la jurisdicción de la Autoridad Requerida. No obstante cualquier otra estipulación de este Memorándum, cualquier persona que haga una declaración como resultado de una petición hecha al amparo de este Memorándum tendrá derecho a todos los derechos y protecciones de la Constitución y las leyes de la jurisdicción de la Autoridad Requerida. Las manifestaciones hechas en el momento en que se toma la declaración, relativas a otros derechos y privilegios derivados exclusivamente de la Constitución o las leyes de la jurisdicción de la Autoridad Requirente, se conservarán para su estudio por los órganos decisorios en la jurisdicción de la Autoridad Requirente.

5.4 Si parece que responder a una petición de asistencia al amparo de este Memorándum implicará que la Autoridad Requerida incurra en costes sustanciales, la Autoridad Requerida y la Autoridad Requirente establecerán un esquema de reparto de costes antes de que la Autoridad Requerida continúe dando curso a dicha petición de asistencia.



6. Usos permitidos de la información

6.1 La Autoridad Requirente puede usar la información entregada exclusivamente:

- a) a los efectos indicados en la petición respecto a garantizar el cumplimiento o aplicación de las leyes, reglamentos o normas administrados o aplicados por la Autoridad Requirente, incluyendo las estipulaciones legales especificadas en la petición y estipulaciones conexas; y
- b) a los efectos que sean consecuentes con y necesarios para lograr el objetivo indicado en la petición, incluyendo llevar a cabo un procedimiento de ejecución civil o administrativa, asistir en una persecución penal, o realizar cualquier investigación relacionada con ello por cualquier denuncia general aplicable a la violación de la norma o requisito legal especificado en la petición.

6.2 Para el uso de la información entregada a cualquier efecto distinto de los indicados en el Apartado 6.1, la Autoridad Requirente informará primero a la Autoridad Requerida de su intención y proporcionará a la Autoridad Requerida la oportunidad de oponerse a dicho uso. Si la Autoridad Requerida se opone a dicho uso, las Autoridades acuerdan consultar a tenor de los Apartados 8.1 y 8.2 relativos a los motivos del rechazo y las circunstancias en las que se podría permitir el uso de la información. Si la Autoridad Requerida está de acuerdo, con sujeción a determinadas condiciones, con el uso de información a efectos distintos de los estipulados en el Apartado 6.1, la información sólo podrá ser divulgada en las condiciones impuestas por la Autoridad Requerida.

7. Confidencialidad

7.1 Ambas Autoridades mantendrán confidencialmente, en la medida permitida por su ley, las peticiones hechas de acuerdo con este Memorándum, el contenido de dichas peticiones, y cualesquiera otras materias derivadas del funcionamiento de este Memorándum, incluyendo consultas entre las Autoridades. Sin embargo, se permite la divulgación que sea absolutamente necesaria para dar curso a las peticiones, y la confidencialidad se puede dispensar por acuerdo mutuo de las Autoridades.

7.2 La Autoridad Requirente mantendrá confidencialmente, en la medida permitida por su ley, cualquier información recibida de acuerdo con este Memorándum, salvo cuando sea revelada a órganos del Anexo B de conformidad con los Apartados 6.1 y 6.2, o que la divulgación sea absolutamente necesaria para realizar la investigación que da lugar a la petición o para llevar a cabo cualquier procedimiento de ejecución civil o administrativa o cualquier persecución penal.

7.3 A excepción de lo establecido en el Apartado 7.2, la Autoridad Requirente no revelará la información a ninguna otra persona y hará todo lo posible por asegurarse de que no es obtenida por ninguna otra persona. No obstante, salvo que se acuerde de otro modo, si dicha información es obtenida por una autoridad pública, la Autoridad Requirente hará todo lo posible por asegurarse de que dicha información no es usada por dicha autoridad pública de ningún modo que comporte la divulgación a cualquier otra persona.



7.4 La Autoridad Requirente informará a la Autoridad Requerida acerca de cualquier requerimiento legalmente exigible de información que reciba antes de dar cumplimiento al mismo y alegará las oportunas exenciones o privilegios legales a su alcance respecto a dicha información.

7.5 Tan pronto como la Autoridad Requirente haya concluido la materia para la que se ha solicitado asistencia al amparo de este Memorándum, y a petición de la Autoridad Requerida, devolverá a la Autoridad Requerida, en la medida permitida por la ley de la jurisdicción de la Autoridad Requirente, todos los documentos y copias de los mismos no divulgados en los procedimientos citados en los Apartados 6.1 y 6.2. También se devolverán otros materiales que revelen el contenido de dichos documentos, salvo los materiales que se generen como parte del proceso de deliberación, investigación, interno o analítico de la Autoridad Requirente, que ésta puede conservar.

8. Controversias y consultas

8.1 Las Autoridades mantendrán el funcionamiento de este Memorándum bajo continua revisión y se consultarán entre sí con vistas a mejorar su funcionamiento y resolver cualesquiera materias que surjan. En concreto, las Autoridades se consultarán en el supuesto de:

- a) la negativa de una Autoridad a cumplir una petición de información sobre la base del interés público; o
- b) un cambio en las condiciones del mercado o comerciales o en la legislación que rija materias dentro de la jurisdicción de cualquiera de las Autoridades, o cualquier otra dificultad que haga necesario el modificar o ampliar este Memorándum a fin de lograr sus objetivos.

8.2 Las Autoridades pueden acordar las medidas prácticas que sean necesarias para facilitar la implantación de este Memorándum, incluyendo la renuncia a cualquiera de sus requisitos.

9. Asistencia no solicitada

En la medida permitida por las leyes y los reglamentos de su jurisdicción respectiva, cada Autoridad hará todo lo razonablemente posible para proporcionar a la otra Autoridad la información que descubra, que dé lugar a una sospecha de violación, o violación prevista, de las leyes, normas o reglamentos administrados o aplicados por la otra Autoridad.

10. Personas de contacto

Todas las comunicaciones entre las Autoridades se cursarán entre los puntos principales de contacto que se indican en el Anexo A, salvo que se acuerde otra cosa. El Anexo A puede ser actualizado por la Autoridad pertinente, mediante notificación escrita a la otra Autoridad.



11. Resolución

La cooperación de conformidad con este Memorándum se mantendrá en vigor hasta el transcurso de 30 días después de que cualquiera de las Autoridades dé notificación por escrito a la otra Autoridad de su intención de resolver la cooperación. Si se da dicha notificación, la cooperación de conformidad con este Memorándum continuará respecto a todas las peticiones de asistencia que se hicieron antes de la fecha de la notificación, hasta que la Autoridad Requirente concluya la materia para la que se solicitó asistencia.

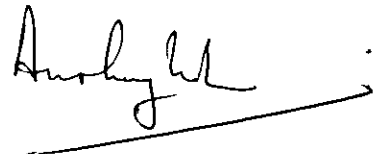
12. Entrada en vigor

La cooperación de conformidad con este Memorándum se iniciará en la fecha de su firma por las Autoridades.

Firmado en Montreal, el 17 de septiembre de 1996, por duplicado, en los idiomas inglés y español.



Luis Carlos CROISSIER BATISTA
Presidente
COMISION NACIONAL DEL
MERCADO DE VALORES ESPAÑA



Anthony NEOH
President
SECURITIES AND FUTURES
COMMISSION HONG KONG

ANEXO A

RELACIÓN DE PERSONAS DE CONTACTO

Comisión Nacional del Mercado de Valores, España

Sr. Pablo Rivera
Jefe de Relaciones Internacionales
COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Paseo de la Castellana, 19
28046 Madrid
ESPAÑA

Tef.: (34-1) 585-15-11
Fax.: (34-1) 585-22-78

The Securities and Futures Commission, Hong Kong

Sr. Gerard J. McMahon
Executive Director, Enforcement
SECURITIES AND FUTURES COMMISSION
12th Floor, Edinburgh Tower
The Landmark
15, Queen's Road Central
HONG KONG

Tef.: (852) 2842-7605
Fax.: (852) 2521-7929

Suplente :

Ms. Helen Ho-yan Lee
Director, Enforcement and International Relations
SECURITIES AND FUTURES COMMISSION
12th Floor, Edinburgh Tower
The Landmark
15, Queen's Road Central
HONG KONG

Tef.: (852) 2840-9246
Fax.: (852) 2521-7929



ANEXO B

Comisión Nacional del Mercado de Valores, Spain

- * Banco de España
- * Autoridades Judiciales
- * Ministerio de Economía y Hacienda
- * Comisión para la Prevención del Blanqueo de Dinero

Securities and Futures Commission, Hong Kong

- * The Financial Secretary and the Financial Services Branch
- * Inspectors appointed by the Financial Secretary
- * Hong Kong Monetary Authority
- * Independent Commission Against Corruption
- * Royal Hong Kong Police Force
- * The Attorney-General's Chambers
- * The Stock Exchange of Hong Kong Limited
- * The Hong Kong Futures Exchange Limited
- * Insider Dealing Tribunal

